

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales allegó oficio comunicando lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2022 en lo concerniente con la remisión del presente proceso a la liquidación patrimonial que adelanta el demandado LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA en ese despacho. Igualmente ordenó se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA
Radicado:	170014003010-2021-00283-00
Interlocutorio No.:	238

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la remisión del presente proceso para dejarlo a disposición del Juzgado Once Municipal de Manizales dentro del proceso de liquidación patrimonial del deudor personal natural no comerciante que cursa bajo el radicado 1700140030112022-0009700 por solicitud del señor LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA.

II. CONSIDERACIONES

El Título IV Capítulo I Artículos 531 y subsiguientes del Código General del proceso señala el régimen judicial de insolvencia regulado para las personas naturales no comerciantes, cuya finalidad es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve avocada.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

El artículo 563 del Código General del Proceso establece que procederá la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante en los casos de *(i) fracaso en la negociación del acuerdo de pago, (ii) como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declara en el trámite de impugnación previsto en este título, y (iii) por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

Como consecuencia de lo anterior, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, mediante auto del 10 de marzo de 2022 dispuso dar apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA, mismo que es demandado en el proceso que se tramite en este despacho.

En cuanto a los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor, el Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que mediante auto del 08 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. con Nit 860.007.738-9 y en contra del señor LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA con cédula Nro. 17.126.425.

En virtud de lo anterior y dada la aplicación de la norma precitada, emerge necesario remitir el proceso de la referencia al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales para lo de su competencia y, de igual forma, las medidas cautelares quedarán a disposición del juez mencionado, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ejecutivo singular ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, para que el mismo haga parte del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, adelantado por LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA, con cédula Nro. 17.126.425.

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso de liquidación patrimonial adelantado por LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA, con cédula Nro. 17.126.425 ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 17001-40-03-011-2022-00097-00, las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este asunto.

Líbrese los oficios pertinentes comunicando la decisión.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5f04cb95148dcebce09433c8652c352c8167db52658d40fabde57b346d4cb4**

Documento generado en 22/03/2022 01:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>